

**RESOLUCION C.N.T.A. 171/19**  
**Buenos Aires, 7 de junio de 2019**  
**B.O.: 19/6/19**  
**Vigencia: 1/6/19**

**Trabajo agrario. Salarios. Remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad algodonera en el ámbito de la provincia de Santiago del Estero.**

**Art. 1** – Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad algodonera, las que tendrán vigencia a partir del 1 de junio de 2019, hasta el 31 de marzo de 2020, en el ámbito de la provincia de Santiago del Estero, conforme se detalla en el anexo que forma parte de la presente resolución.

**Art. 2** – Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el art. 1, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva resolución.

**Art. 3** – El diez por ciento (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el art. 20 de la Ley 26.727.

**Art. 4** – Se establece un adicional equivalente al diez por ciento (10%) en concepto de “presentismo” al trabajador que cumpliera su tarea durante veintidós días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que le correspondieren.

**Art. 5** – Se establece como obligatoria la provisión anual de un equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

**Art. 6** – Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de octubre de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el art. 1, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

**Art. 7** – Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente resolución, que se establece en el dos por ciento (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la UATRE N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente resolución.

**Art. 8** – De forma.

**ANEXO - Remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad algodonera en el ámbito de la provincia de Santiago del Estero.**  
**Vigencia: del 1/6/19 al 31/3/20**